

CONTRATO DE ADQUISICION DE BIENES Y/O SERVICIOS MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO EL INSTITUTO DE INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD, REPRESENTADO POR EL PH. D. ARMANDO SEGOVIA LERMA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA INSTITUTO CIATT S.C., REPRESENTADO POR GUILLERMO ALEJANDRO ESTRADA GONZALEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR"; Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

I.1.- Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios creado de conformidad al artículo número 16° de la Ley de Impulso al Conocimiento, Competitividad e Innovación Tecnológica del Estado de Chihuahua, expedida mediante Decreto número 464/2014 II P.O., aprobado el 21 de mayo de 2014 y publicado en el Periódico Oficial número 92, de fecha 15 de noviembre de 2014.

I.2.- Que el Representante Legal del Instituto de Innovación y Competitividad cuenta entre otras atribuciones, con la de celebrar contratos o convenios para el mejor desempeño de sus funciones, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 22 de la Ley de Impulso al Conocimiento, Competitividad e Innovación Tecnológica para el Desarrollo del Estado de Chihuahua.

I.3.- Que el Ph.D. Armando Segovia Lerma, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, tal y como se desprende de la escritura pública número 5,920, volumen V, de fecha 3 de julio de 2015, pasada ante la fe de la Lic. Mónica Esnayra Pereyra, Notario Público número 21 de Chihuahua, Chihuahua.

I.4.- Que los bienes adjudicados directamente, se cubrirán con recursos de origen federal y se encuentra debidamente justificado con el Convenio de Asignación de Recursos, Acuerdo número FORDECYT/07SE/2016/06/20-08 se autorizó la canalización de los recursos dentro de los cuales se encuentra el proyecto "Estrategia Nacional para fomentar y fortalecer la divulgación de la ciencia, tecnología y la innovación en las entidades federativas: Chihuahua 2016.

I.5.- Que señala como domicilio legal el ubicado en Av. Cuauhtémoc #1800, int 3, colonia Cuauhtémoc C.P. 31020 de esta Ciudad.

I.6.- El Registro Federal de Contribuyentes inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es **IIC141116MR1**.

II. DECLARA " EL PROVEEDOR " QUE:

II.1. Tiene capacidad jurídica para contratar, que es de nacionalidad mexicana y acredita la misma con Escritura Constitutiva número [REDACTED] expedida en México Distrito Federal, al 19 de mayo del año de dos mil once, ante Licenciado Fausto Rico Álvarez, Notario Público número seis.

II.2. Que su Registro Federal de Contribuyentes es el siguiente [REDACTED]

II.3. Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación y demás Leyes Tributarias.

II.4. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo los de carácter legal y fiscal, el ubicado en [REDACTED]

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Bajo los términos y condiciones de este contrato, "EL PROVEEDOR" vende a "EL INSTITUTO" y este a su vez adquiere los bienes y/o servicios, del Diplomado "Gestión Estratégica de Proyectos de Innovación un Enfoque Practico el cual que tienen como objetivo de que los jóvenes Maestros y Doctores que tomen este diplomado gestionen proyectos de innovación.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- El precio total convenido para la presente operación, es la cantidad de \$125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, y que permanecerá fija durante la vigencia del contrato.

TERCERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.- El pago referido en la cláusula que antecede, se realizará a "EL PROVEEDOR" en una sola exhibición, dentro de los veinte días naturales posteriores a la entrega total de los bienes y/o servicios, previa recepción de la factura que cumpla con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en el domicilio de "EL INSTITUTO", ubicado en Av. Cuauhtémoc #1800, int 3, colonia Cuauhtémoc C.P. 31020 de esta Ciudad de Chihuahua, con RFC IIC141116MR1, donde conste la firma y sello de recepción de los bienes y/o servicios por parte de "EL INSTITUTO".

En el presente contrato no se otorgará anticipo.

CUARTA.- FACTURACIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el pago del presente contrato se realizará de conformidad a lo señalado en la Cláusula Tercera y previa presentación de la(s) factura(s) correspondiente(s) a nombre de "EL INSTITUTO",

cumpliendo previamente con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en el domicilio de "EL INSTITUTO".

QUINTA.- VIGENCIA.- El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre del 2016, o día en que "EL INSTITUTO" haga constar la entrega total de los bienes y/o servicios, así como el "EL PROVEEDOR" reciba el pago total conforme a lo dispuesto en las Cláusulas Segunda y Tercera que anteceden.

SEXTA.- FECHA O PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" se realizarán la entrega de los bienes y/o servicios como se señala a continuación:

1.- "EL INSTITUTO" indicará las fechas y lugares realice el pago a "EL PROVEEDOR".

2.- Los servicios describen en la cláusula primera del presente contrato, se realizarán a programación dada anticipadamente con un plazo de 5 días hábiles por parte de "EL INSTITUTO" al "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que los bienes y/o servicios sean entregados conforme a la presente cláusula, por tanto, todos los gastos que resulten con motivo de la entrega del bien y/o servicio será por cuenta de "EL PROVEEDOR".

SEPTIMAS.- MODIFICACIONES.-

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de "EL INSTITUTO", los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

"EL INSTITUTO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de "EL INSTITUTO".

NOVENA.- CONDICIONES, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.- "EL PROVEEDOR", a su vez autoriza a "EL INSTITUTO" a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a "EL PROVEEDOR".

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "EL INSTITUTO" no sea imputable a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de sus cláusulas y a todos los anexos de los mismos, y aceptan que son los instrumentos que vinculan a "LAS PARTES" en sus derechos y obligaciones. Así mismo, se aplicará lo

establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia, y supletoriamente el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA PRIMERA.- LOS RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Para efectos del presente contrato, "EL INSTITUTO" verificará que los bienes y/o servicios hayan sido entregados a su entera satisfacción nombrando para tal efecto a los **M.A.P. Roberto Chacón Gómez, en su carácter de jefe del departamento de investigación y desarrollo, y a la M.A.R.H. Paola Guadalupe Leyva García, en su carácter de jefa del departamento administrativo del Instituto de Innovación y Competitividad**, como responsables de dicha verificación, y en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "EL INSTITUTO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL PROVEEDOR":

1. Por no entregar los bienes y/o servicios de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, la convocatoria o demás anexos.
2. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de "EL INSTITUTO".
3. En general, por el incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones pactadas a su cargo.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de "LAS PARTES" será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "EL INSTITUTO" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento, en términos de lo señalado en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las controversias que se susciten entre "LAS PARTES" con motivo de la interpretación, cumplimiento o aplicación del presente instrumento jurídico, serán resueltas de común acuerdo por las mismas, en caso contrario, observarán el procedimiento de conciliación previsto en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de la materia y los correspondientes de su Reglamento; y, en su defecto, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes domiciliados en la

se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes domiciliados en la ciudad de Chihuahua Chih., renunciando "EL PROVEEDOR" a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Previa lectura y debidamente enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, lesión, mala fe ni otros vicios del consentimiento, lo firman y ratifican en todas sus partes, por duplicado, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., el día 09 de octubre del año 2016.

POR "EL INSTITUTO"


PH. D. ARMANDO SEGOVIA LERMA


M.A.R.H. PAOLA GUADALUPE LEYVA GARCÍA
RESPONSABLE DE ADMINISTRAR


M.A.P. ROBERTO CHACON GOMEZ
RESPONSABLE DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO
DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR"


GUILLERMO LEJANDRO ESTRADA GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO CIATT